



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/vms

**AYUNTAMIENTO DE CORRAL
RUBIO**

Pl. Adolfo Suarez, 7

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. S.R.M. 22/22

02693 – CORRAL RUBIO
(Albacete)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de **29 de diciembre de 2022** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.4. MONTEALEGRE DEL CASTILLO, CORRAL RUBIO Y CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. SR. Nº 22/22. "PSF EL CUCO". POLÍGONOS 1, 2, 3, 4, 31, 33, 34, 35, 36 y 37, VARIAS PARCELAS DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO, POLÍGONO 6, PARCELAS 185, 186, 2185, 9002 y 9003 DE CORRAL RUBIO Y POLÍGONO 37, PARCELAS 2, 3, 9003 y 9004 DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. PROMOTOR: EL CUCO ENERGY, S.L.

La ponente D.^a Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, Jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que "EL CUCO ENERGY, S.L., como promotor del Proyecto al afectar a tres términos municipales, ha solicitado calificación urbanística por un plazo de 35 años para la ejecución de una Planta Solar Fotovoltaica (PSF) e infraestructuras de evacuación. El Parque tendrá una potencia instalada total de 40 MWp, siendo su finalidad la producción de energía eléctrica por generación fotovoltaica, su transformación y evacuación a la red de transporte de 400 kV, a través de la subestación Campanario Renovables.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, por un plazo de 35 años, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Proyectos	– Proyecto SET La Herrada 132/30 kV, firmado redactado por el ingeniero industrial Carlos Rodríguez Inieta, en septiembre 2020, y Anexo de 22/11/2021, Justificación Urbanística de 18/05/2022 y Anexo I de 13/06/2022. – Proyecto Ampliación SET Derramador, firmado por el ingeniero industrial Carlos Rodríguez Inieta, en septiembre 2020, y Anexo de 28/06/2021. – Proyecto LAT 132 kV Aérea-Subterránea SET La Herrada – SET Derramador, firmado por el ingeniero industrial Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, el 28/07/2021; y Adendas firmadas por el ingeniero industrial María Oliva Coca de la Torre, el 8/06/2022 y el 13/06/2022. – Proyecto de ejecución PSF El Cuco, firmado por el ingeniero superior de minas Fernando Chamorro
-----------	--





	Fernández, el 15/11/2021, y Adenda de 15/06/2022.	
Uso	Dotacional privado energético	
Emplazamiento	Montealegre del Castillo	◦ PSF El Cuco: parcelas 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 435, 438, 440 y 471 del polígono 31. - Y línea subterránea 30 kV: parcelas 27, 28, 29, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 51, 52, 54, 62, 63, 266, 267, 277, 278, 281, 284, 287, 288, 289, 294, 295, 300, 418, 519, 9001, 9005, 9006, 9007, 9012, 9018, 9025 y 9027, del polígono 31; y parcelas 307, 355, 356, 426, 428, 429, 467, 469, 471, 474, 500, 537, 566, 576, 9018 y 9021, del polígono 33. ◦ SET La Herrada: parcela 307 del polígono 33. ◦ Línea de evacuación (LAT): parcelas 307, 421, 423, 9002 y 9024 del polígono 33; parcelas 207, 245, 246, 247, 251, 254, 268, 269, 276, 342, 9001 y 9011, del polígono 34; y parcelas 42, 43, 47, 88 y 9003, del polígono 35; parcelas 16, 17, 18, 37, 82, 83, 84, 120, 121, 122, 123, 124, 396, 398, 402, 410, 411, 415, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006 y 9010, del polígono 1; parcelas 13, 16, 18, 19, 20, 63, 95, 98, 100, 112, 157, 9001, 9002 y 9005, del polígono 2; parcelas 2, 3 y 9001, del polígono 3; parcelas 19, 20, 33, 37, 42, 43, 77, 116, 9001 y 9003, del polígono 35; parcelas 17, 21, 22, 37, 60, 61, 62, 63, 77, 91, 92, 9002 y 9005, del polígono 36; y parcelas 35, 37, 108, 110, 174, 179 y 9002, del polígono 37; y parcelas 53, 54 y 105, del polígono 4.
	Corral Rubio	◦ Línea de evacuación (LAT): parcelas 185, 186, 2185, 9002 y 9003, del polígono 6.
	Chinchilla de Montearagón	◦ Línea de evacuación (LAT): parcelas 2, 3, 9003 y 9004, del polígono 37. ◦ Ampliación SET Derramador. parcela 2 del polígono 37.
Clasificación del suelo	Montealegre del Castillo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, Natural, Cultural y Estructural
	Corral Rubio	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

	Chinchilla de Montearagón	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso. SET LA Herrada: 12.000 m ² de la parcela 307 del polígono 33, de Montealegre del Castillo.	
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso. SET LA Herrada: 5.600 m ²	
Altura máxima	Montealegre del Castillo	SET LA Herrada, Edificio de y celdas: 5,9 m a cumbre (< 8,5 m POM)
Retranqueos	Montealegre del Castillo	> 5 m a lindero y > 15 m a eje de camino (Art.16.2 RSR)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde a los Ayuntamientos afectados proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F3D8F0C5CAE4E736F9F52B



Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación urbanística.
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ª y 66.1 del TRLOTAU). A estos efectos, se remitirá relación de las administraciones afectadas a las que se ha notificado el expediente de calificación urbanística y copia de los informes emitidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.5 RSR.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por los Ayuntamientos con carácter previo al otorgamiento de las licencias municipales, y a la prestación de garantía a las Administraciones Municipales por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

